

The background of the cover is a photograph of a modern university building with blue and white panels. The building has the 'tne' logo on its facade. To the left, there are palm trees. The sky is blue with white clouds. A large, semi-transparent blue triangle is overlaid on the right side of the image, pointing towards the bottom left. The text is overlaid on this triangle and the building.

UNE

UNIVERSIDAD
DEL ESTE
SISTEMA UNIVERSITARIO
ANA G. MÉNDEZ

Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles

Procedimiento para la Investigación de querrelas estudiantiles

I. Introducción

La Universidad del Este tiene la responsabilidad y el compromiso de mantener un ambiente que permita el aprendizaje y la convivencia universitaria siguiendo las pautas de comportamiento apropiadas.

El Procedimiento para Investigación de Querellas Estudiantiles se establece con el propósito de atender la querella del estudiante que informa que han sido violados sus derechos o se haya cometido un acto cobijado por alguna ley estatal o federal por algún asociado de la Institución. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y el Director del Centro Universitario tienen puertas abiertas al estudiante para expresar sus reclamaciones y atender las mismas de forma inmediata.

Los casos en que un estudiante presenta una conducta impropia hacia otro estudiante, facultad, asociado o guardia universitaria, el proceso a seguir se encuentra establecido en el Reglamento de Estudiantes.

Las querellas por hostigamiento sexual serán atendidas de acuerdo a la Política de Hostigamiento Sexual vigente en el Sistema Universitario Ana G. Méndez.

De considerar el estudiante que sus derechos han sido violados por un miembro de la facultad en una relación académica, éste deberá comunicarse con el Decano de la Escuela a la cual pertenece el profesor y en los Centros Universitarios con el Director del Centro, quienes procederán a atender la querella.

La Universidad del Este no excluye de participación ni niega beneficios, ni discrimina contra ningún estudiante por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación, política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho por ser militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley. El estudiante que entienda que ha sido discriminado por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual en los programas, servicios o actividades de la Institución o tenga dudas relacionadas a las disposiciones de Título IX deberá, comunicarse con el Coordinador de Título IX a través de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles o con el Director del Centro Universitario.

II. Alcance

Este procedimiento aplica a todo estudiante oficialmente matriculado en la Universidad del Este incluyendo sus Centros Universitarios en Puerto Rico. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, el Director del Centro Universitario o sus representantes orientarán al estudiante sobre el proceso a seguir.

III. Procedimiento para atender las querellas

Para la atención de querellas se establece que:

1. El estudiante podrá presentar de forma oral o por escrito en el formulario correspondiente la querella al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director del Centro Universitario.
2. Se mantendrá un registro de las querellas estudiantiles radicadas.

3. Las querellas serán atendidas de acuerdo al:

- a. **Proceso informal** – una vez presentada la querella ante el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director del Centro Universitario, este realizará un diálogo de forma conciliatoria con el estudiante, el supervisor del asociado para la resolución de la querella o reclamación presentada. El estudiante podrá reunirse con la persona la cual él entiende no cumplió con los procesos, políticas o normas establecidas para aclarar la situación y con el supervisor del empleado. La reunión deberá llevarse a cabo no más tarde de diez (10) días laborables desde informada la querella.
- b. **Proceso formal** - si el estudiante no está satisfecho con los resultados del proceso informal, podrá iniciar un proceso formal no más tarde de diez (10) días laborables luego de la resolución del proceso informal.
- c. El proceso formal requiere que:
 1. La querella deberá incluir una redacción breve y clara de los hechos, la fecha y lugar donde ocurrió la situación, nombre de testigos, cualquier otro dato relevante y la firma del querellante. Si el querellante se niega a firmarla, la persona que recibe la querella lo documentará.
 2. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Director del Centro Universitario constituirá un Comité Investigador de Querella Estudiantil integrado por tres (3) personas del cual al menos uno (1) será un representante del área administrativa estudiantil. Los dos (2) restantes miembros se identificarán conforme a la naturaleza de la investigación y unidad de trabajo relacionada.
 3. El comité es responsable de realizar las entrevistas a la parte querellante, querellada y a otras personas involucradas ofreciendo igualdad de oportunidad para que estos expongan los hechos. Además tiene la autoridad para solicitar documentos e información relativos a la querella. Puede revisar y analizar las evidencias que sustenten o refuten los hechos. Si de la misma investigación surge una posible violación a las normas institucionales, el caso se considerará bajo la reglamentación existente.
 4. Las actas tomadas por uno de los miembros del comité investigador deben ser firmadas por los declarantes. Si la persona se niega a firmar el acta, el comité deberá documentarlo. Las actas serán parte del expediente de querellas.
 5. El Comité rendirá un informe al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles de acuerdo a la investigación realizada, en un término no mayor de treinta (30) días laborables, luego de haberse presentado la querella. Dicho término es uno directivo y puede ser variado por razones meritorias. El informe debe incluir las conclusiones y recomendaciones pertinentes. En el caso en que la querella se relacione a un estudiante de un centro

universitario, el Director del Centro Universitario copiará el informe al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.

6. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles referirá el informe al Vicepresidente Auxiliar de Recursos Humanos de la Institución, no más tarde de quince (15) días laborables para la acción correspondiente, cuando la investigación involucre a un profesor o a un empleado administrativo. Además, el informe podrá referirse a otras áreas administrativas, conforme a la naturaleza del asunto tratado para la determinación del caso.
7. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles notificará por escrito al estudiante la determinación tomada. De la querella estar relacionada a un estudiante de un centro universitario, el Director del Centro notificará al estudiante y copiará al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles. La oficina de Recursos Humanos de la Institución o área administrativa correspondiente, notificará al asociado la determinación tomada.
8. El estudiante podrá presentar una apelación al Rector dentro de un término de diez (10) días laborables posteriores a la fecha en la cual es emitida la determinación. El Rector tomará la determinación no más tarde de diez (10) días laborables luego de presentada la misma. La determinación será informada al querellante mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo y/o correo electrónico. La decisión del Rector será una final e inapelable.

III. Definiciones

- a. **Asociado:** toda persona empleada o contratada por el SUAGM, de forma parcial o a tiempo completo de forma regular o transitoria y/o por contrato de servicio a tiempo determinado.
- b. **Días laborables:** se determinan de lunes a viernes, no se consideran los días feriados establecidos por el gobierno de Puerto Rico ni los días concedidos.
- c. **Comité Investigador de Querella Estudiantil:** personas que conducirán la investigación y radicarán informe al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.
- d. **Estudiantes bona fide:** serán estudiantes bona fide de la Institución, todas las personas que hayan sido admitidas y se hayan matriculado oficialmente en cada semestre o sesión y que no estén sancionados por haber cometido una falta grave. La Institución para salvaguardar sus fines y objetivos, se reserva el derecho de admitir, readmitir o matricular separadamente a un estudiante en cada término académico.
- e. **Facilidades:** las comprendidas dentro del perímetro donde se ubica el campus principal y los Centros de Universitarios y en otros lugares donde se lleven a cabo actividades oficiales o auspiciadas por la Institución.

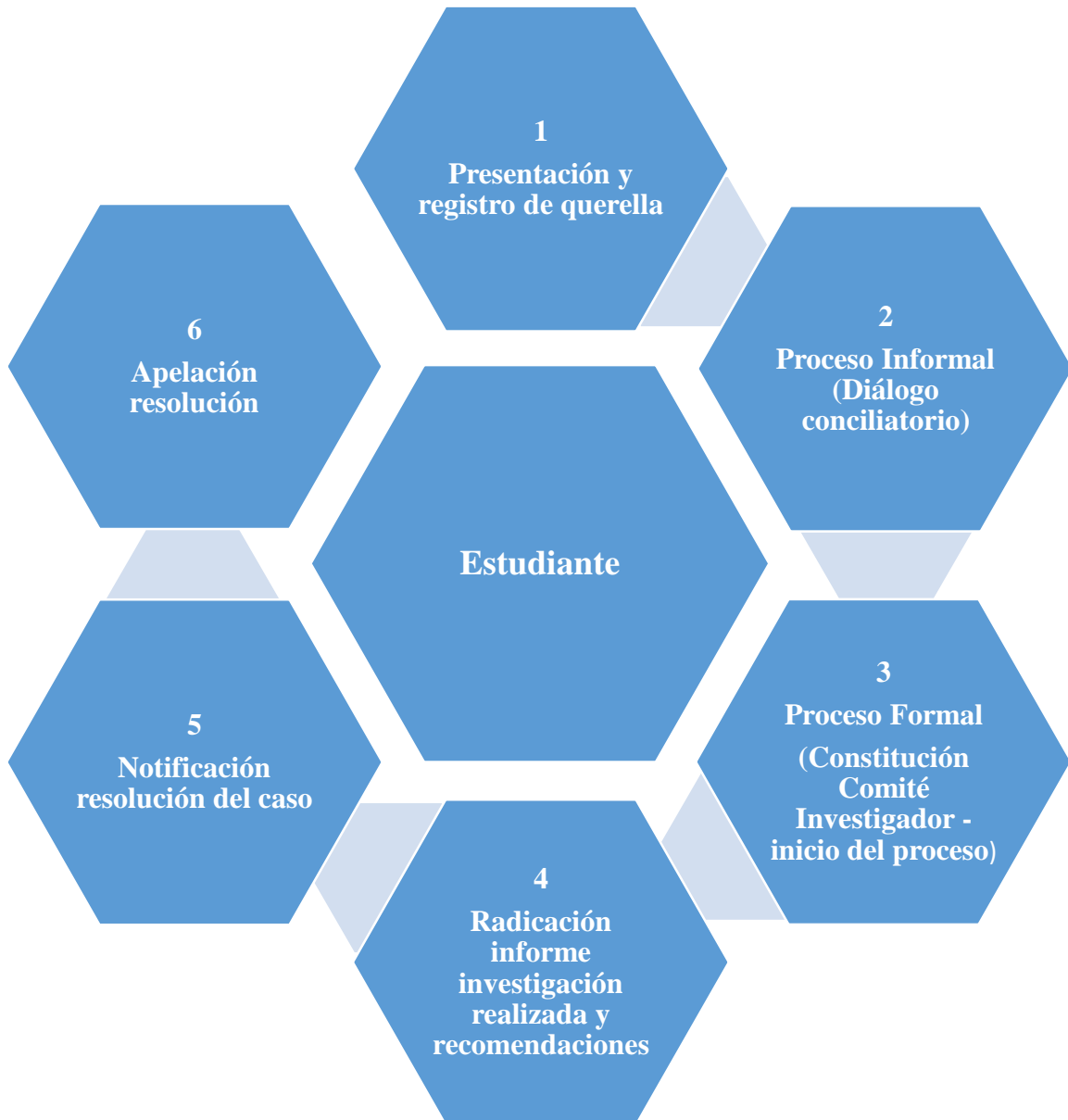
- f. **Investigación:** procedimiento para obtener información que clarifique la querella presentada, y al que ha sido asignado un Comité Investigador de acuerdo a las normas y reglamentos.
- g. **Querella:** expresión oral o escrita en la cual se asevere que existe una situación que afecta los derechos de la parte querellante.
- h. **Querellante:** persona que presenta la querella.
- i. **Querellado:** persona contra quien se presenta la querella.
- j. **Política:** documento del Sistema Universitario Ana G. Méndez, sobre un tema donde se proveen las normas y guías, para su orientación, manejo y solución. La Política de Hostigamiento Sexual y la Política para una Comunidad Libre de Alcohol, Tabaco y Sustancias Controladas son ejemplos de éstas.
- k. **Reglamento de Estudiantes:** documento normativo que establece las normas de orden institucional en el cuerpo estudiantil.
- l. **Testigo:** persona que da testimonio, presencie o tenga conocimiento sobre los hechos presentados en una querella.
- m. **Título IX:** Ley federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por razón de sexo en programas y actividades de educación. Bajo Título IX, el discrimen por sexo puede incluir la violencia y el acoso sexual.

IV. Disposiciones Generales

1. Todo estudiante tendrá derecho a que se investigue y se resuelva su querella con rapidez y equidad.
2. Todo estudiante tendrá derecho a conocer el estatus de la investigación.
3. El proceso de apelación será igualmente accesible para ambas partes.
4. Para las querellas relacionadas al discrimen por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, según las disposiciones del Título IX; querellas relacionadas a delitos de índole sexual (violencia o agresión sexual, acoso, acecho, hostigamiento sexual) se tomarán las medidas apropiadas e inmediatas para investigarlas y determinar lo ocurrido, protegiendo la confidencialidad de la víctima.
5. El formulario de Radicación de Querella Estudiantil está disponible en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, en la oficina del Director del Centro Universitario y a través del portal estudiantil.

6. El comité deberá mantener la información confidencial y actuar de forma objetiva e imparcial. Es importante asegurar que los testigos y el querellante no sean víctimas de represalias por la querella presentada y ser parte del proceso de investigación.

Flujograma Procedimiento Investigación Querella Estudiantil



Universidad del Este
Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles

Registro de querella estudiantil

Fecha	_____
Nombre del Estudiante	_____
# de Estudiante	_____
Escuela	_____
Concentración	_____
Correo electrónico	_____
Semestre	_____